



CONSTANCIA SECRETARIAL: VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). Paso al despacho del señor juez informando que, por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicación 44279408900220240004100, Demandante JORGE EMIRO DIAZ TORRES, Demandado MANUEL MARIA ARGUMEDO MORA, tendiente para su admisibilidad.

Sírvase a proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	JORGE EMIRO DIAZ TORRES
DEMANDADO:	MANUEL MARIA ARGUMEDO MORA
RADICADO:	44-279-40-89-002-2024-00041-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **JORGE EMIRO DIAZ TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía **No.1.120.739.319**, través de apoderado judicial, el Dr. JESUS DAVID MENDOZA MURILLO, identificado con la C.C. No. 1.121.299.941, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 312.905 del Consejo Superior de La Judicatura, y en contra de **MANUEL MARIA ARGUMEDO MORA**, identificado con cedula de ciudadanía **No.78.321.981**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)** por concepto de capital, y representado en el titulo ejecutivo **LETRA DE CAMBIO** de fecha cuatro (04) de agosto de 2023. Más los intereses corrientes causados desde el cuatro (04) de agosto de 2023, hasta el tres (03) de diciembre del 2023, fijados a una tasa del 1.6 % mensual, dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Además, los intereses Moratorios, causados desde el cuatro (04) de diciembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, fijados a una tasa del 2.4% mensual dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar



Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de JORGE EMIRO DIAZ TORRES y en contra de MANUEL MARIA ARGUMEDO MORA, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO:

- a. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000) por concepto de capital, y representado en el titulo ejecutivo LETRA DE CAMBIO de fecha cuatro (04) de agosto de 2023, suscrito por el demandado.
- b. Por los intereses corrientes causados desde el cuatro (04) de agosto de 2023, hasta el tres (03) de diciembre del 2023, fijados a una tasa del 1.6 % mensual, dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por los intereses Moratorios, causados desde el cuatro (04) de diciembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, fijados a una tasa del 2.4% mensual dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

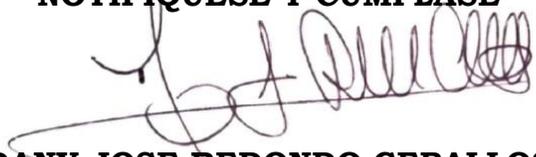
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: RECONÓZCASE al Dr. JESUS DAVID MENDOZA MURILLO, identificado con la C.C. No. 1.121.299.941, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 312.905 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez